



REVISIÓN CONTRACTUAL 2026-2028

ANEXO 7

**Cláusulas ordinarias y transitorias
para ratificar.**

**CLÁUSULAS ORDINARIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PROPONE SU RATIFICACIÓN PARA
SER INCLUIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
	Proemio
3	Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador
5	Definiciones de jornada de trabajo
6	Sindicato titular administrador del Contrato Colectivo
7	Obligatoriedad de lo pactado
8	Nulidad de pactos individuales
10	Trabajadores en la construcción y ampliación de obras
11	Trabajadores extranjeros
12	Inafectabilidad de la relación de trabajo por la forma de pago
14	Contratación de trabajo materia del presente Contrato
16	Contratación de trabajos o actividades musicales
17	Contratación de medias plazas
18	Causas de terminación de la relación individual de trabajo
19	Suspensión o rescisión por sujeción a proceso penal
20	Causales de rescisión
23	Obligación de la Universidad de respetar la relación individual de trabajo
24	Opciones en caso de rescisión injustificada
25	Derecho a dependencia de adscripción y unidad escalafonaria
26	Cambio de dependencia por razones domiciliarias
27	Jornadas máximas de trabajo
35	Duración de licencias
36	Licencia por estudios de especialización, maestría o doctorado
37	Licencia para servicio social o elaboración de tesis
43	Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas e informes de Comisiones Auxiliares por centro de trabajo
44	Servicios Médicos de Urgencia
45	Exámenes médicos CENDI y Jardín de Niños
52	Programa de enseñanza abierta
53	Uso de instalaciones para educación abierta
54	Obligaciones
55	Prohibiciones
56	Bases del Reglamento Interior de Trabajo
58	Igualdad de labores y forma de pago
59	Irrenunciabilidad del salario
63	Revisión y actualización permanente del Catálogo de Puestos
74	Aportaciones al ISSSTE e información correspondiente
75	De la vivienda
77	Antigüedad en la Institución

81	Atención psicológica a trabajadores Administrativos
83	Gestiones para atención médica gratuita para los trabajadores, cónyuge, hijos y ascendientes que padezcan cáncer u otra enfermedad mortal
84	Créditos para adquisición de bienes de consumo duradero
86	Credenciales para acceso al Sistema de Tiendas UNAM
87	Automóviles a precio de gobierno
89	Promoción turística y cultural
94	Preferencia en inscripciones y trámites escolares
96	Extensión universitaria en beneficio de los trabajadores
100	Representantes ante las Comisiones Mixtas
101	Recursos materiales de las Comisiones Mixtas
103	Inconformidad ante la Comisión Mixta Permanente de Escalafón
104	Difusión relativa al escalafón
105	Publicación del escalafón
108	Asesores técnicos de las Comisiones Mixtas
109	Apoyo de la UNAM a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo
111	Información contractual
112	Información sobre el presupuesto de recursos humanos
113	Información oficial al Sindicato
116	Licencias sindicales

PROEMIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), organismo público descentralizado, constituido de conformidad con su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1945, con domicilio en el noveno piso de la Torre de la Rectoría, sito en: Av. Universidad 3000, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México y, por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STUNAM), constituido el 27 de marzo de 1977 y con registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el Número 4920 del 21 de octubre de 1980, titular del presente Contrato, con domicilio en Centeno No. 145, Col. Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09810; Ciudad de México, como representante del mayor interés profesional de los trabajadores administrativos al servicio de aquélla, quienes en el curso de este Contrato serán designados como la UNAM y el Sindicato, respectivamente, conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA No. 3

Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador

Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres establecidos.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y conforme al acuerdo expreso de la UNAM y el STUNAM.

Los casos de duda se resolverán invariablemente a favor del trabajador.

CLÁUSULA No. 5

Definiciones de jornada de trabajo

Es jornada diurna la comprendida entre las 6 y las 20 horas y nocturna la comprendida entre las 20 y las 6 horas del día siguiente. Jornada mixta es la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

CAPÍTULO III
TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN
DEL CONTRATO

CLÁUSULA No. 6

Sindicato titular administrador del Contrato Colectivo

La Universidad reconoce y acepta que el STUNAM tiene la titularidad y la administración de este Contrato y como consecuencia la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas de las ramas del personal administrativo de base y temporales.

CLÁUSULA No. 7

Obligatoriedad de lo pactado

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos, en cuanto sean más favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA No. 8

Nulidad de pactos individuales

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la UNAM y STUNAM.

Los acuerdos que celebren en forma directa los trabajadores y representantes de la UNAM, que contravengan la letra o las finalidades del Contrato o de la Ley serán nulos.

CLÁUSULA No. 10

Trabajadores en la construcción y ampliación de obras

La UNAM deberá acreditar ante el Sindicato la naturaleza de las obras a realizar y sólo cuando se trate de construcción de obras y ampliación de las mismas podrá convenirlas con contratistas particulares, a quienes exigirá el cumplimiento pleno de las disposiciones que la Ley Federal del Trabajo establece a favor de los trabajadores a su servicio, incluyendo el pago de salarios correspondientes a la zona económica donde se ubiquen las obras a realizar o ampliar, vigilando la UNAM y el STUNAM el cumplimiento de estas obligaciones.

Los contratos de construcción o los de ampliación de obras, se asignarán por concursos cuando así lo determine la normatividad en la materia. Para instrumentar los compromisos señalados en el párrafo anterior, la UNAM informará por medio de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento con oportunidad al STUNAM sobre los concursos para ampliación de obra o construcción de obra nueva, entregando al Sindicato copia de las convocatorias de los concursos y sus resultados, al menos con veinticuatro horas previas al inicio de las obras, a fin de que se exija a los contratistas que apliquen íntegramente la Ley Federal del Trabajo a sus propios trabajadores.

Las compañías contratistas particulares que no cumplan con lo establecido en la presente Cláusula, serán retiradas sin responsabilidad para el Sindicato.

CLÁUSULA No. 11
Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tendrán, para los efectos de este Contrato, los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su legal estancia en el país. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la Universidad será superior al 5% de los trabajadores al servicio de la UNAM.

La Institución realizará, a solicitud del Sindicato las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la internación en el país, así como el permiso para laborar en la Institución, de trabajadores extranjeros.

Atendiendo la naturaleza específica de los trabajadores de la OFUNAM, para la contratación de personal extranjero se estará a lo pactado en las Bases de Operación que los regula.

CLÁUSULA No. 12

Inafectabilidad de la relación de trabajo por la forma de pago

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada, en ningún caso, por la forma de pago que adopte la Universidad o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia los trabajadores, materia de relación laboral, aun cuando se les retribuya con cargo a partidas especiales se les aplicará el presente Contrato.

CLÁUSULA No. 14

Contratación de trabajo materia del presente Contrato

La UNAM se obliga a contratar exclusivamente trabajadores sindicalizados para la realización del trabajo materia de este Contrato y en consecuencia, no contratará ni como servicios profesionales, ni como personal de confianza ni bajo cualquier otro título o concepto a personal no sindicalizado, en cumplimiento de lo pactado en este Contrato.

La UNAM se obliga a no contratar personal de confianza, o personal por servicios profesionales, para realizar funciones contempladas en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.

CLÁUSULA No. 16

Contratación de trabajos o actividades musicales

Conforme a este Contrato Colectivo de Trabajo solicitará la UNAM del Sindicato a los trabajadores o personal que se requiera por obra y tiempo determinado o como definitivos, para desempeñar los trabajos o actividades musicales de la propia Institución que sea materia del propio Contrato. La adecuación y funcionamiento de estas contrataciones, se establecerán en las Bases de Operación correspondientes, a los que se refiere la Cláusula Transitoria Sexta. De no realizarse éstas de inmediato, o mientras se realizan, se seguirán los procedimientos establecidos.

CLÁUSULA No. 17
Contratación de medias plazas

La UNAM se obliga con el STUNAM a partir de la vigencia de este ordenamiento a no contratar a nuevos trabajadores para cubrir las jornadas de plaza y media comprendidas en el numeral 4 de la Cláusula 27; asimismo, se conviene que de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal las medias plazas de nueva creación sólo se otorgarán como casos de excepción, previo acuerdo escrito con el Área Laboral del Sindicato y la conformidad del trabajador; y en el caso de cobertura de medias plazas vacantes se estará a los términos del Convenio del 17 de septiembre de 2007.

CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA
RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 18

Causas de terminación de la relación individual de trabajo

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador.
2. La muerte del trabajador.
3. El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra objeto de la contratación.

CLÁUSULA No. 19

Suspensión o rescisión por sujeción a proceso penal

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a proceso penal privado de la libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación.

Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de sentencia ejecutoriada y ésta impida al trabajador el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, la UNAM podrá rescindir el contrato individual de trabajo.

Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por las causas previstas en esta Cláusula, al cesar los impedimentos para cumplir el trabajador sus obligaciones, podrá reintegrarse de inmediato a su trabajo y, en todo caso, deberá reintegrarse en un plazo no mayor de un mes, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos.

CLÁUSULA No. 20
Causales de rescisión

Los trabajadores al servicio de la Institución, únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores previa investigación de faltas cometidas, en los términos de las Cláusulas 21 y 23 de este Contrato Colectivo de Trabajo, por las siguientes causas:

1. Por engañar al trabajador a la Universidad presentándole certificados falsos o referencias en las que se le atribuyen capacidades, aptitudes o facultades de que carezca. Deja de tener efecto a los treinta días de prestar sus servicios.
2. Incurrir, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo o funcionarios de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

Son faltas de probidad u honradez:

- a) Que marque la tarjeta de tiempo correspondiente a otro trabajador;
 - b) Que no entregue a las autoridades o sus representantes los objetos, dinero o valores que hubiere encontrado en el local en que presta sus servicios y que hubiesen sido extraviados por otro trabajador;
 - c) Que gestione y obtenga el pago de una prestación a que no tiene derecho y que con posterioridad se descubra esta circunstancia;
 - d) Que disponga de objetos, dinero o valores propiedad de la Universidad;
 - e) Que insinúe, solicite o acepte del público, gratificaciones u obsequios por dar preferencias en el despacho o trámite de los asuntos.
3. Por ocasionar al trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.
 4. Comprometer al trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
 5. Por cometer actos inmorales durante el trabajo o en el lugar donde desempeña los servicios.
 6. Por revelar asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.
 7. Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia a su trabajo, o seis no consecutivas en un período de 30 días.
 8. Por desobedecer el trabajador reiterada e injustificadamente las órdenes que recibe del representante de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.
 9. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad si amonestado por primera vez reincide, o cuando provoque escándalos o cause daños graves, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en el último caso, exista prescripción médica.

10. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, debiendo estarse para este efecto a lo que dispone el presente Contrato.
11. Por incurrir el trabajador en actos de violación sexual en el campus universitario o centro d trabajo.

En términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las disposiciones de esta Cláusula sólo les serán aplicables a los trabajadores administrativos de base afiliados al STUNAM y en el caso de aquéllos que no tengan dicha naturaleza contractual se estará a lo dispuesto por los artículos 47, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 23

Obligación de la Universidad de respetar la relación individual de trabajo

La Institución se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo (ante el titular de la dependencia y ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación).

Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de imputación, con pruebas fehacientes de faltas de probidad u honradez, quedando sujeto al pago de salarios por el lapso de suspensión y el incremento que deba cubrirse a la propia resolución definitiva que se dicte.

La Comisión Mixta Permanente de Conciliación tomará en consideración al emitir sus resoluciones, que se hayan cumplido las formalidades esenciales de los procedimientos correspondientes y de no ser así, previo el acuerdo respectivo se considerará la sanción improcedente.

La UNAM no contravendrá los procedimientos pactados bilateralmente, apegándose en todo momento a los mismos.

En términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las disposiciones de esta Cláusula sólo les serán aplicables a los trabajadores administrativos de base afiliados al STUNAM y en el caso de aquéllos que no tengan dicha naturaleza contractual se estará a lo dispuesto por los artículos 47, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO TERCERO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA No. 25

Derecho a dependencia de adscripción y unidad escalafonaria

Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria.

La UNAM se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni a otras instalaciones si éstas se encuentran en terreno distinto, aun cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista causa justificada, previa comunicación y acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación.

Cuando la Institución decida el cambio de domicilio de una dependencia lo comunicará con toda oportunidad al Sindicato con el fin de convenir con éste, las nuevas condiciones de trabajo o en su caso el reacomodo de los trabajadores de la dependencia. De no llegar a ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de un trabajador, fuera de la Ciudad de México (CDMX) o de una Entidad Federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la UNAM sufragará los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el Sindicato.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho además de gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él y todos los gastos del retorno. En todo caso el pago de los gastos mencionados deberá hacerse con la anticipación adecuada a la fecha en que éstos deban realizarse.

En caso de que el trabajador sea trasladado a una Entidad Federativa de nivel de vida superior al de la Ciudad de México (CDMX), la UNAM se compromete a nivelar su salario con el del lugar respectivo, de acuerdo con la tabla de la zona geográfica que corresponda, conforme a la Cláusula 72 de este Contrato.

En caso de que la UNAM considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato esta consideración, para su análisis conjunto y convenir al reacomodo del propio personal.

CLÁUSULA No. 26

Cambio de dependencia por razones domiciliarias

La UNAM conviene con el Sindicato en analizar y dictaminar las solicitudes de cambio de Dependencia por razones domiciliarias del trabajador. Lo anterior se efectuará de acuerdo a los lineamientos del procedimiento que ambas partes formularán en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la firma del presente Contrato y a las vacantes que se hayan generado, a la creación de nuevas plazas, a la reubicación de su personal y/o a la reubicación de la plaza. En todo caso se le dará prioridad a la mujer trabajadora.

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 27

Jornadas máximas de trabajo

1. La jornada máxima para el personal obrero y auxiliar de administración será de cuarenta horas a la semana y podrá ser diurna o mixta conforme a lo siguiente:
 - a) Las labores de la jornada diurna se iniciarán diariamente a las 7:00 horas para terminar a las 15:00 horas, cinco días a la semana;
 - b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán diariamente a las 14:00 horas para terminar a las 21:30 horas, cinco días a la semana.
2. La jornada del personal de vigilancia será de acuerdo a los siguientes horarios dentro de la jornada máxima establecida de cuarenta horas a la semana:
 - a) Turno diurno será de las 6:30 horas a las 14:30 horas, cinco días a la semana;
 - b) El turno mixto será de las 14:00 horas a las 21:30 horas, cinco días a la semana;
 - c) El turno nocturno será de las 21:00 horas a las 6:30 horas del día siguiente, en jornada terciada;
 - d) El turno de sábados, domingos y días festivos iniciará sus labores a las 6:30 horas para terminar a las 21:30 horas los días señalados. En virtud de que esta jornada en su cómputo anual pudiera exceder de la mixta pactada (37.5 horas semanales) se cubrirá al personal asignado, el excedente anual como tiempo extraordinario.

Dicho pago lo hará la UNAM, dividiendo la cantidad total resultante en doce exhibiciones sucesivas mensuales.
3. La jornada de trabajo para el personal de administración, profesional, especializado técnico y especializado obrero será continua y podrá ser diurna, mixta o nocturna con duración máxima de 32 horas respectivamente como sigue:
 - a) Las labores de la jornada diurna se iniciarán a las 8:30 horas para terminar a las 15:00 horas de lunes a jueves y de las 8:30 horas a las 14:30 horas los viernes;
 - b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán a las 16:00 horas para terminar a las 22:00 horas, cinco días a la semana;
 - c) Las labores de la jornada nocturna del personal a que hace referencia el presente numeral, tendrán una duración de 28 horas a la semana en jornada terciada.

Estas jornadas se establecerán de acuerdo a las necesidades de la dependencia y se plasmarán en el contrato individual correspondiente, en el caso que el tiempo laborado exceda de 28 horas a la semana, éste se pagará como tiempo extraordinario;

- d) Los trabajadores que actualmente laboran jornadas de 37.5 horas y 40 horas en virtud de que en el pasado laboraban en jornadas de compensación, les serán ajustadas a la jornada máxima de 32 horas convirtiendo la compensación en sueldo complementario.

La jornada de trabajo del personal de administración, profesional, especializado técnico y

especializado obrero, que tienen asignado un complementario por un cuarto de plaza, será de 40 horas a la semana en jornada diurna y de 37.5 horas a la semana en jornada mixta;

- e) Cuando en el invierno, los hijos de los trabajadores entren una hora más tarde a las escuelas, por determinación de la SEP, la UNAM de conformidad con las necesidades de cada dependencia otorgará las facilidades necesarias para que los trabajadores con hijos en edad escolar atiendan esta necesidad sin afectar el servicio de las dependencias, y adecuando la jornada de trabajo a las personas que lo requieran.
4. Los trabajadores que laboren plaza y media iniciarán su jornada de lunes a jueves de las 8:30 horas para terminar a las 15:00 horas y reiniciarán a las 17:00 horas para terminar a las 20:15 horas. Los viernes iniciarán las labores a las 8:30 horas para terminar a las 15:00 horas y reiniciarán a las 17:00 horas para terminar a las 19:30 horas.

En las dependencias que por necesidades del servicio se requiera ajustar las jornadas de trabajo, las mismas se convendrán por escrito entre el área laboral del Comité Ejecutivo del Sindicato y la Dirección de Relaciones Laborales.

Las jornadas que se vienen observando actualmente, que sean menores a las establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborales, serán respetadas por la UNAM.

Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos o descansar, computándose como tiempo trabajado efectivo. Cuando existan usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLÁUSULA No. 35
Duración de licencias

La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio licencias por tiempo indefinido, la duración de las mismas siempre será convenida con el Sindicato.

CLÁUSULA No. 36

Licencia por estudios de especialización, maestría o doctorado

A los trabajadores administrativos sindicalizados que reciban de la UNAM una beca para realizar estudios de especialización, maestría o doctorado en el país o en el extranjero, bajo cualquier modalidad, la Institución les concederá licencia con goce de salario total.

Asimismo, la UNAM se obliga a otorgar 65 licencias con goce de salario total para sus trabajadores administrativos sindicalizados que obtengan una beca de alguna otra Institución para cursar estudios de especialización, maestría o doctorado.

Independientemente de lo anterior, la UNAM se obliga a proporcionar 65 licencias con goce de salario a igual número de trabajadores que cubran los requisitos que estipula esta Cláusula, para realizar los referidos estudios.

En todos los casos, estas licencias serán concedidas previa comprobación de la inscripción o de la obtención de la beca, a partir de la fecha de inicio de los cursos y únicamente por el tiempo que duren los estudios conforme al plan de estudios correspondiente, siempre que acrediten estar cursando tales estudios como alumnos regulares con promedio mínimo de ocho o con los requerimientos escolares que la Institución establezca por el tiempo que duren los estudios respectivos. Asimismo, los trabajadores se obligan a presentar semestral o anualmente, conforme a la normatividad escolar de la Institución de que se trate, constancia oficial de sus calificaciones y de su permanencia de inscripción.

En caso de no conservar la beca o de no obtener el grado correspondiente dentro del plazo señalado en los planes de estudio respectivos, el trabajador deberá reintegrarse de manera inmediata a sus labores y devolver íntegramente a la Institución las remuneraciones recibidas desde el inicio de la licencia para realizar los estudios referidos, salvo que el incumplimiento se deba a causas no imputables al trabajador.

De las becas que sean ofrecidas a la UNAM por otras Instituciones del país o del extranjero, la Dirección de Relaciones Laborales informará con la debida oportunidad al STUNAM, a fin de que los trabajadores, cónyuge e hijos interesados puedan concursar, previo cumplimiento de los requisitos que las Instituciones oferentes establezcan.

CLÁUSULA No. 37

Licencia para servicio social o elaboración de tesis

A solicitud del Sindicato, la Universidad autorizará hasta 300 licencias con goce de salario cada año para los estudiantes trabajadores administrativos de base que desempeñen su servicio social, preferentemente en beneficio de la propia Institución. La licencia será sin goce de salario en caso de que el servicio social debiera prestarse en Institución diferente de la UNAM.

Para el disfrute de esta licencia, deberá solicitarse con 15 días de anticipación y tomarse como documento base la constancia expedida por el Director o el responsable del servicio social de la dependencia en donde el trabajador realizará su servicio social por un período de seis meses, prorrogable hasta por dos años mediante la constancia académica respectiva.

A los trabajadores administrativos sindicalizados, que en su calidad de estudiantes de la carrera de medicina de la UNAM, o de otras carreras que acrediten tener que realizar internado de pregrado y/o servicio social, la UNAM autorizará 50 licencias con goce de salario hasta por dos años inclusive, sea cual fuere la Institución o el lugar donde desempeñen su servicio social o internado de pregrado. En el caso de los trabajadores que en su calidad de estudiantes de la carrera de enfermería de la UNAM o de otras carreras que acrediten tener que realizar su servicio social la licencia será hasta por un año sea cual fuere la Institución o el lugar en que desempeñen su servicio social y el cómputo de éstas quedará comprendido dentro de las 50 licencias anteriormente citadas. Para el disfrute de estas licencias deberán solicitarlas con 15 días de anticipación y se tomará como referencia el documento de la Institución donde realice su servicio social o el internado de pregrado según sea el caso.

Atendiendo a la naturaleza de la labor que se desempeña y a lo establecido en el párrafo precedente, la Universidad resolverá sobre la solicitud en un plazo que le permita al trabajador iniciar su servicio social o internado de pregrado, siempre que el mismo haya ingresado oportunamente la documentación necesaria para la tramitación correspondiente.

La UNAM otorgará licencia con goce de salario hasta por seis meses, a los trabajadores administrativos sindicalizados, para la elaboración de tesis de licenciatura, maestría, doctorado y estudios técnicos impartidos por la UNAM. En el caso de los seminarios de titulación por áreas básicas u otros programas de titulación se otorgará la licencia por el tiempo que sea fijado en el programa correspondiente, según constancia que emita la Facultad o Escuela donde se lleven a cabo los estudios no pudiendo ser superior a seis meses. En todos los casos el trabajador tendrá la obligación de presentar en un plazo de doce meses contados a partir del término de la licencia, la constancia de aprobación del examen del grado académico que corresponda.

Si el trabajador no cumple con los compromisos anteriores, deberá devolver a la Institución las remuneraciones que recibió.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA No. 43

Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas
e informes de Comisiones Auxiliares por centro de trabajo

La UNAM se obliga a cumplir invariablemente y de inmediato con las medidas que exijan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de seguridad e higiene concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, entre otros, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, la que deberá tomar en cuenta el informe que presenten las Comisiones Auxiliares respectivas en cada centro de trabajo, para fijar las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Asimismo, los trabajadores deberán cumplir las disposiciones y acuerdos que emita la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo serán obligatorios para ambas partes y de inmediata aplicación para la Universidad.

CLÁUSULA No. 44
Servicios Médicos de Urgencia

La UNAM se obliga a proporcionar todos los días de la semana a la totalidad de los trabajadores servicios médicos de urgencia y complementarios en cada centro de trabajo, este servicio se proporcionará a través de la Dirección General de Atención a la Salud.

Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores.

Los medicamentos y materiales quirúrgicos que sean necesarios, serán proporcionados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Atención a la Salud de la UNAM, la cual será encargada de instalar y surtir en cada dependencia el número necesario de botiquines para impartir los primeros auxilios. Asimismo, la propia Dirección prestará la atención médica y quirúrgica de urgencia que establece el Artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de los trabajadores de las dependencias de Morelos y las que están fuera de Ciudad Universitaria, la UNAM se compromete a dotarlas de los materiales de curación necesarios para atenciones urgentes, bajo la supervisión de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones la UNAM y el STUNAM se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997, así como en los manuales y normas a que se refiere el citado Reglamento.

CLÁUSULA No. 45

Exámenes médicos CENDI y Jardín de Niños

La UNAM por conducto del Servicio Médico de los CENDI y Jardín de Niños, practicará los exámenes médicos que requieran los hijos de los trabajadores para su ingreso a dichos Centros. Los análisis de laboratorio establecidos para el ingreso, se realizarán a través de la Dirección General de Atención a la Salud, sin costo alguno para el trabajador.

CLÁUSULA No. 52
Programa de enseñanza abierta

La Institución establecerá para sus trabajadores, cónyuge e hijos un programa de enseñanza abierta que observará los siguientes criterios:

1. Dicho programa comprenderá los niveles educativos desde la enseñanza primaria hasta la profesional.
2. El programa de educación general básica tendrá como sustento legal, lo establecido en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable, para la educación de los adultos, en lo conducente. Para la instrumentación de este nivel educativo, mismo que comprende la alfabetización, la enseñanza primaria y la secundaria, se estará a lo siguiente:
 - a) Los aspectos normativos y operativos de carácter general seguirán los lineamientos establecidos en el convenio, que, sobre la materia, las partes suscribieron con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como los acuerdos suscritos y los que se suscriban entre la UNAM y el STUNAM al respecto;
 - b) Los programas de alfabetización, de primaria y secundaria, serán considerados como unidades de conocimiento y formarán parte de los cursos de capacitación y adiestramiento pactados entre la Institución y el Sindicato, tomando en cuenta las disposiciones legales en materia de capacitación. Éstos serán contemplados dentro de la jornada de trabajo;
 - c) En los términos del convenio suscrito UNAM-STUNAM con el INEA la Institución promoverá la participación de pasantes de diversas carreras de educación superior de la UNAM, para que funjan como asesores de los trabajadores que participen en el programa para atender las necesidades del mismo.
3. En lo referente al nivel de preparatoria abierta que imparte la SEP y los organismos públicos descentralizados sectorizados a ésta, a petición del STUNAM, la Universidad dará las facilidades correspondientes para que sin alterar sus funciones sustantivas se utilicen sus instalaciones para la operación del sistema.

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento realizará los estudios necesarios que le permitan establecer el número potencial de usuarios de este nivel de enseñanza. Con esta información, la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, en un plazo de 180 días, analizará, discutirá y convendrá lo relativo a las facilidades y su reglamento de operación para los Círculos de Estudio de este nivel de enseñanza abierta impartido por la SEP.

4. A petición del STUNAM, la UNAM hará las gestiones ante las instancias correspondientes, a efecto de que los asesores para los Círculos de Estudio de este nivel sean estudiantes que, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable acrediten su servicio social, haciendo amplia difusión de este programa.
5. Tratándose de Educación Media Superior y Superior, por ministerio de la Ley, se regirá por lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución, en la Ley Orgánica de la UNAM, y los ordenamientos emanados de éstas; en consecuencia, los planes y programas de estudio y todo lo relacionado con este tipo de educación será determinado por la Institución. La Universidad permitirá el acceso de los beneficiarios de la presente Cláusula a sistemas abiertos de bachillerato

y licenciatura en los términos de la Cláusula 28 del presente Contrato y de la Reglamentación Universitaria aplicable.

6. El programa referido será extensivo a los cónyuges e hijos de los trabajadores.
7. La Institución dará facilidades para la instrumentación de este programa sin menoscabo de las funciones que le son propias.
8. En un término de 90 días, la UNAM y el STUNAM revisarán bilateralmente el reglamento que regula la aplicación de esta Cláusula en lo que se refiere a los Círculos de Estudio de Alfabetización, Primaria, Secundaria y Preparatoria, los mecanismos de su funcionamiento y horarios de atención.
9. La UNAM gestionará, a petición del STUNAM, ante la SEP la exención de pago para aquellos trabajadores que soliciten el examen global de bachillerato previsto en el Acuerdo 286 de la SEP.

CLÁUSULA No. 53

Uso de instalaciones para educación abierta

La UNAM dará facilidades al Sindicato todos los sábados exceptuando aquéllos que coincidan con vacaciones administrativas, en el uso de las instalaciones necesarias de los Planteles número 6 "Antonio Caso" y número 1 "Gabino Barreda" de la Escuela Nacional Preparatoria, la Facultad de Estudios Superiores "Cuautitlán" y la Facultad de Psicología. Lo anterior con el fin de que en dichos días sean utilizados por aquellos trabajadores que participen en el programa de Secundaria Abierta de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A
LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 54
Obligaciones

Son obligaciones de los trabajadores:

- 1.Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la Universidad, estando subordinados al jefe de la dependencia de adscripción en lo concerniente al trabajo contratado.
- 2.Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 3.Observar buenas costumbres durante el servicio.
- 4.Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo que se convenga entre las partes.
- 5.Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.
6. Comunicar al representante de la UNAM, dentro de su dependencia, las deficiencias que se adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.
7. Asistir puntualmente a sus labores exceptuando los casos justificados.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable, conforme a la opinión de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo peligren las personas o bienes de la Institución, o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.
10. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.
11. Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección General de Personal, para que ésta integre el expediente respectivo.

CLÁUSULA No. 55
Prohibiciones

Está prohibido a los trabajadores:

1. Usar los útiles y herramientas suministradas por la UNAM, para objeto distinto de aquel a que están destinados; salvo que medie permiso del Jefe de la Unidad Administrativa o de quien tenga facultades delegadas para el efecto.
2. Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la UNAM útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.
3. Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso medie prescripción expedida por un médico del ISSSTE.
4. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se convenga con el Sindicato. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
5. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
6. Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPÍTULO VIII
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 56

Bases del Reglamento Interior de Trabajo

Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UNAM y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.
2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
3. Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
4. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salarios o sin éste.
5. Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.
6. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
7. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
8. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivos los beneficios otorgados a los deudos del trabajador fallecido.
9. Fijará dentro de la jornada de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a los periodos para descansar y/o tomar alimentos.
10. Fijará las normas de control de asistencia.
11. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.
12. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán una vez al año, cuando menos, informándose a los mismos el resultado de tales exámenes.
13. Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, que funcionará de acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normatividad aplicable, independientemente de su propio reglamento.
14. Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y las determinaciones de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en cada centro de trabajo.

15. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará las causas que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observándose siempre lo dispuesto por la Cláusula 21 de este Contrato Colectivo de Trabajo.
16. Fijará los trámites y requisitos que deban llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a que tienen derecho, en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observando en lo aplicable la Ley del ISSSTE; así como los relativos a la reanudación de sus labores.
17. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.
18. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo, con la Ley Federal del Trabajo, con el Estatuto de la UNAM, en lo conducente y con los usos y costumbres.
19. En los términos del Artículo 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, la UNAM se obliga a tratar respetuosamente a los trabajadores y trabajadoras, guardándoles la debida consideración y absteniéndose del mal trato de palabra o de obra.
20. El Reglamento Interior de Trabajo podrá revisarse a petición de cualquiera de las partes, UNAM y STUNAM.

TÍTULO CUARTO
SALARIO Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I
SALARIO

CLÁUSULA No. 58

Igualdad de labores y forma de pago

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos o categorías y no para las personas, se observará el principio de que, a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. La Comisión Mixta Permanente de Tabuladores será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel o categoría y estarán establecidos en los tabuladores respectivos. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheque o en moneda nacional de curso legal por quincena los días 10 y 25 de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo.

La UNAM y el STUNAM convienen que el bono de compensación que se paga a las y los trabajadores administrativos de la UNAM de manera mensual, se incorporará al salario tabular, con el fin de resarcir la pérdida del poder adquisitivo y disminuir los efectos de la inflación en la economía de los trabajadores.

CLÁUSULA No. 59
Irrenunciabilidad del salario

En ningún caso y por ningún concepto podrán disminuirse el salario o las prestaciones accesorias en perjuicio del trabajador.

CLÁUSULA No. 63

Revisión y actualización permanente del Catálogo de Puestos

Como parte del proceso de actualización permanente del Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base, la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores analizará y discutirá de inmediato, la necesidad de diversificar los puestos que tienen demasiadas funciones, la revisión de aquellos puestos pactados que requieran de alguna adecuación, la creación de nuevos puestos en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

La UNAM y el STUNAM convienen en ubicar en su caso a los trabajadores que proceda, dando prioridad a las actividades que se desempeñen en Radio, Teatros y Dirección General de Obras y Conservación, en cuyo caso se integra una comisión especial para discutir y resolver la estructura del Catálogo de esa dependencia.

Ambas partes acuerdan que, a través de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, se procederá a la actualización del Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base, así como el Tabulador General de Salarios, a efecto de que se observen en el mismo, las modificaciones y acuerdos que las partes han convenido en la Mesa Ampliada de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, así como los puestos que a futuro se creen.

Forman parte de este Contrato el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y el Tabulador de Salarios.

CAPÍTULO II
PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA No. 74

Aportaciones al ISSSTE e información correspondiente

La UNAM se obliga a cubrir al ISSSTE, las aportaciones que correspondan a la Institución; igual a las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores, para que éstos reciban los servicios y prestaciones de dicho Instituto. La Universidad apoyará las gestiones que ante el ISSSTE realice el Sindicato a efecto de mejorar los servicios médico-asistenciales que tal Instituto proporciona.

Asimismo, la UNAM informará trimestralmente al STUNAM por escrito del monto global de las aportaciones en cada uno de los conceptos, incluyendo la vivienda.

CLÁUSULA No. 75

De la vivienda

Para ir cumpliendo con el compromiso de proporcionar a sus trabajadores casas económicas e higiénicas, la UNAM cubrirá al fondo de la vivienda ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores en los términos de la Ley respectiva.

CLÁUSULA No. 77
Antigüedad en la Institución

Los trabajadores administrativos sindicalizados que, dejando de serlo, pasen a ocupar una plaza de distinta naturaleza y no hagan uso del derecho que les concede la Cláusula 76, mantendrán su antigüedad en la Institución únicamente para efectos del pago de la prima de antigüedad y el cálculo de prestaciones por jubilación, pensión o renuncia.

CLÁUSULA No. 81

Atención psicológica a trabajadores Administrativos

Para satisfacer la necesidad del trabajador universitario de atención psicológica, la UNAM a petición del Comité Ejecutivo del STUNAM, turnará los casos planteados a fin de que sean atendidos por el Centro de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología, así como por el Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina.

De igual manera la UNAM realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Psiquiatría, a fin de que en términos de su normatividad vigente, atienda al trabajador, cónyuge e hijos y dependientes económicos, de manera gratuita o al menor costo posible los requerimientos que se le presenten.

CLÁUSULA No. 83

Gestiones para atención médica gratuita para los trabajadores, cónyuge, hijos y ascendientes que padezcan cáncer u otra enfermedad mortal

A petición del Sindicato que se haga a través de la Dirección General de Personal, ésta se obliga a tramitar la atención médica gratuita para los trabajadores administrativos, cónyuge e hijos, así como sus ascendientes que sean dependientes económicos, cuando padezcan cáncer u otro tipo de enfermedad mortal, con otras instituciones hospitalarias cuando el ISSSTE se encuentre imposibilitado para atender ese tipo de padecimientos.

Igualmente, la UNAM, se obliga a gestionar ante las instituciones del sector salud correspondientes que se les proporcionen a estos enfermos, los medicamentos necesarios en forma gratuita o al menor costo posible, cuando éstos no sean proporcionados por el ISSSTE.

Asimismo, a petición del STUNAM cuando no se cubra la totalidad del costo de esos medicamentos, la UNAM se obligará con el trabajador para gestionar ante el ISSSTE el reembolso que proceda.

CLÁUSULA No. 84

**Créditos para adquisición de bienes de
consumo duradero**

La UNAM se compromete a hacer gestiones conjuntamente con el STUNAM a fin de que los trabajadores administrativos a su servicio queden incorporados al INFONACOT, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La Institución y el Sindicato realizarán conjuntamente gestiones ante el ISSSTE, para que los trabajadores administrativos puedan cambiar sus cheques de los créditos de mediano plazo que proporciona el ISSSTE en el Sistema de Tiendas UNAM.

CLÁUSULA No. 86

Credenciales para acceso al Sistema de Tiendas UNAM

Para que los trabajadores tengan acceso al Sistema de Tiendas UNAM de Autoservicio, la Institución otorgará a cada trabajador en activo tres credenciales; una para el titular y dos más para los familiares que éste designe, haciéndose responsable el propio titular por el uso que se dé a las mismas.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado estando al servicio de la Institución.

CLÁUSULA No. 87

Automóviles a precio de gobierno

La UNAM realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precio de gobierno.

CLÁUSULA No. 89

Promoción turística y cultural

La UNAM gestionará conjuntamente con el STUNAM ante la SEP y/o TURISSSTE, la promoción de un programa turístico y cultural que beneficie a los trabajadores y sus familiares; y para tal efecto, acordará el programa respectivo con el Sindicato y otorgará una oficina para el establecimiento de TURISSSTE en el área que la Institución asigne y hará una amplia difusión de los paquetes vacacionales que ofrece TURISSSTE.

Esta gestión se realizará durante el primer trimestre de cada año, conforme al proyecto que la UNAM y el STUNAM formulen.

CLÁUSULA No. 94

Preferencia en inscripciones y trámites escolares

La Universidad, en igualdad de merecimientos académicos y en los términos de la Legislación Universitaria, dará preferencia al cónyuge e hijos de los miembros del personal administrativo para la inscripción, cambio de carrera o cambio de horario, sistema o asignación en las escuelas y facultades de la Universidad, incluido el bachillerato de seis años que se imparte en el Plantel 2, "Erasmus Castellanos Quinto", de la Escuela Nacional Preparatoria, llevándose el procedimiento ante quien corresponda y cumpliendo los requisitos del caso.

CLÁUSULA No. 96

**Extensión universitaria en beneficio de
los trabajadores**

La Universidad y el Sindicato convienen en realizar actividades de extensión de la cultura acordadas expresamente para facilitar que los trabajadores, cónyuge e hijos accedan a la ciencia, la tecnología, las humanidades y las bellas artes. La UNAM y el STUNAM acordarán en un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato el plan de extensión correspondiente.

La UNAM realizará las gestiones necesarias a fin de que los trabajadores a su servicio, puedan disfrutar de descuentos en actividades académicas y culturales organizadas por la SEP, CONACULTA y demás organismos similares.

CLÁUSULA No. 100

**Representantes ante las
Comisiones Mixtas**

Conforme a las atribuciones de los órganos bilaterales paritarios, la Universidad y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus representantes respectivos para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

CLÁUSULA No. 101
Recursos materiales de las
Comisiones Mixtas

Para el correcto funcionamiento de las Comisiones Mixtas Contractuales y para uso de ambas representaciones, la UNAM se obliga a dotarlas de los siguientes recursos:

1. Local amplio.
2. Mobiliario y equipo de oficina suficiente y adecuado.
3. Apoyo secretarial, línea telefónica y
4. Los demás que requieran en razón de sus necesidades, previo acuerdo de los representantes UNAM-STUNAM en la Comisión respectiva.

CLÁUSULA No. 103

Inconformidad ante la Comisión Mixta Permanente de Escalafón

Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón podrán inconformarse por escrito ante la propia Comisión dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.

En tanto la Comisión no dictamine en forma definitiva sobre la impugnación, la plaza en cuestión no podrá ser ocupada, por lo que, el movimiento no podrá ser tramitado ante la Dirección General de Personal.

De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, ambas partes nombrarán un perito de la lista que al respecto formulen la UNAM y el Sindicato, el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones derivadas de inconformidades ante la Comisión Mixta Permanente de Escalafón deberán ser cumplimentadas de inmediato por la Institución a la fecha de su notificación.

CLÁUSULA No. 104

Difusión relativa al escalafón

Los listados escalafonarios formulados, el Reglamento de Escalafón y las resoluciones que dicte la Comisión, se harán públicos semestralmente con la mayor amplitud posible.

CLÁUSULA No. 105
Publicación del escalafón

La UNAM y el STUNAM, a través de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, publicará en cada dependencia por conducto de las unidades administrativas los listados escalafonarios de todos los trabajadores administrativos de base, así como de las plazas vacantes cada seis meses, especificando en ellos: la antigüedad efectiva de cada trabajador, su registro federal de contribuyentes, número programático de referencia de la plaza, así como categoría y salario. Los listados se colocarán en lugares visibles en cada dependencia universitaria, a fin de hacer las aclaraciones a que haya lugar, en un término de 30 días a partir de la fecha de su publicación.

CLÁUSULA No. 108

Asesores técnicos de las Comisiones Mixtas

Cuando los representantes ante la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Comisiones Contractuales requieran de asesores técnicos para la solución de un problema o conflicto específico, seleccionarán, de común acuerdo, a los especialistas de la materia de que se trate, dentro del personal que labore en la UNAM; en caso de no contar con los asesores requeridos, se designarán personas ajenas a la Institución, cubriendo ésta los honorarios que devenguen.

CLÁUSULA No. 109

Apoyo de la UNAM a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo

La UNAM y el STUNAM adquieren el compromiso de impulsar el trabajo de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la definición de una política en materia de salud mediante un programa anual, el que tendrá por objeto poner en práctica el contenido de las Cláusulas 43 y 107 del Contrato Colectivo de Trabajo y proteger la salud de los trabajadores universitarios. La UNAM continuará proporcionando el apoyo a dicha Comisión, conforme a lo pactado bilateralmente el primero de julio de 1997.

TÍTULO SEXTO
DERECHO A LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULA No. 111

Información contractual

La UNAM reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al STUNAM al acceso a la información general relacionada con el Contrato Colectivo. En tal razón la Institución proporcionará información que derive directamente de las relaciones individuales de trabajo, dicha información se entregará a la representación sindical a los quince días posteriores de presentada la solicitud.

CLÁUSULA No. 112

Información sobre el presupuesto de recursos humanos

La UNAM se obliga, sin que medie solicitud previa, a entregar al Sindicato la información correspondiente que comprenderá:

1. Relación de plazas del personal administrativo de base, desglosada de la siguiente manera:
 - a) Por puesto, nivel salarial y rama;
 - b) Por dependencia.

Esta información se entregará al término de cada trimestre a la Secretaría de Análisis, Estudios y Estadística del STUNAM.

2. Asimismo, entregará al Sindicato cada año, 19 ejemplares del documento que contiene el Presupuesto Anual con todos sus anexos, dentro de los quince días siguientes a la aprobación por parte del Consejo Universitario, destinado por la Institución al personal administrativo de base a su servicio, donde establece el monto anual del presupuesto aprobado, desglosado por programa, subprograma y partidas en que agrupa y aplica especificando por rubro de gastos.

CLÁUSULA No. 113
Información oficial al Sindicato

La UNAM se compromete con el STUNAM a proporcionarles 30 ejemplares de la información oficial relativa a: Agenda Estadística Anual; Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario; Cuenta Anual aprobada por el Consejo Universitario; mensualmente listas de precios de los artículos de primera necesidad en el Sistema de Tiendas UNAM; así como de la información general que publique la Universidad, igualmente entregará 20 copias del censo cuando éste lo realice la UNAM.

La UNAM informará al STUNAM cada seis meses el número de trabajadores de confianza que existan.

CLÁUSULA No. 116
Licencias sindicales

La Universidad concederá permiso con goce de salario a 130 trabajadores integrantes del Comité Ejecutivo, adjuntos del mismo, de las comisiones autónomas del STUNAM y de las comisiones mixtas permanentes ya formadas o que en el futuro se llegaren a integrar, así como de los representantes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los Consejeros Universitarios Administrativos, los gestores ante el ISSSTE y el Departamento Jurídico del STUNAM.

**CLÁUSULAS ORDINARIAS ECONÓMICAS QUE SE PROPONE SU RATIFICACIÓN PARA SER
INCLUÍDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
66	Pago por ajuste salarial en el segundo período de vacaciones
73	Viáticos para el personal administrativo
91	Becas en escuelas incorporadas a la UNAM y gestiones ante la SEP y universidades estatales

CLÁUSULA No. 66

Pago por ajuste salarial en el segundo período de vacaciones

La UNAM conviene en efectuar un ajuste a favor de los trabajadores en su salario en lo que corresponde al importe de 5 días que resultan en el año, y 6 días en los casos de años bisiestos, de la acumulación por diferencias del número de días de calendario tomando en consideración que se les paga en forma mensual. El pago de estos días se hará anualmente a los trabajadores junto con el pago de la quincena con la que se cubra el segundo período de vacaciones.

CLÁUSULA No. 73

Viáticos para el personal administrativo

El trabajador administrativo de base, que sea comisionado por las autoridades de su dependencia para realizar actividades propias de su puesto en alguna localidad de las comprendidas en la lista a la que se refiere esta Cláusula y previa autorización de la Secretaría o Unidad Administrativa de su dependencia, tendrá derecho a recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate.

TARIFA DE VIÁTICOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ZONA	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO (Cuota diaria)
1	20
2	17
3	14
4	210 DOLARES

ZONA 1 Comprende las ciudades de las fronteras norte y sur del país de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Quintana Roo, Acapulco, Gro. y Ensenada, B.C.

ZONA 2 Comprende los diversos puertos marítimos, con excepción de Acapulco, Gro. y Ensenada, B.C.

ZONA 3 Comprende todos los lugares del país que no se señalen en las zonas 1 y 2. No se otorgarán viáticos por comisión de trabajo cuando el traslado sea de la Ciudad de México a la zona metropolitana de esta misma, y viceversa.

ZONA 4 Comprende cualquier lugar del extranjero.

Los gastos de viáticos deberán ser comprobados con la documentación expedida por terceros, con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando no se cumpla este requisito el importe de los viáticos será acumulativo a la percepción mensual, para efecto del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA NO. 91

Becas en escuelas incorporadas a la UNAM y gestiones ante la SEP y universidades estatales

La UNAM está obligada a otorgar a los trabajadores, cónyuge e hijos el 35% del total de las becas que corresponden a la UNAM en las Escuelas Incorporadas y todos los beneficios que las propias implican, siempre y cuando satisfagan los requisitos que las disposiciones aplicables en la materia establecen. La UNAM proporcionará anualmente al STUNAM la relación de becas que corresponden y a cada plantel incorporado para su disfrute. A los trabajadores, cónyuge e hijos que en su calidad de estudiantes cursen en escuelas incorporadas a la SEP, la UNAM se compromete a gestionar, a solicitud del STUNAM, becas para éstos. El Secretario de Cultura y Educación del STUNAM participará en la Comisión Mixta de Becas, en lo relativo al porcentaje que corresponda a esta organización sindical. La UNAM gestionará ante las universidades e instituciones de educación media superior y superior en las entidades en que ésta tiene ubicadas dependencias, becas para los trabajadores, cónyuge e hijos que ingresen a estudiar a dichas instituciones.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS QUE SE PROPONE SU RATIFICACIÓN PARA SER INCLUIDAS
EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
T. 3ª.	Revisión de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas Contractuales
T. 4ª.	Reglamento de Vigilancia
T. 5ª.	Revisión de Convenios de Embarcaciones Oceanográficas y Dependencias Foráneas
T. 6ª.	Bases de Operación de trabajos musicales
T. 7ª.	Revisión del Reglamento de Guarderías
T. 8ª.	Aplicación del Reglamento de Comunicaciones y Transportes
T. 9ª.	Complementario a diversos reglamentos
T. 10ª.	Análisis del puesto de Jefe de Servicio
T. 11ª.	Revisión de cédulas de puestos y salarios específicos de los mismos
T. 12ª.	Retabulación del grupo coral
T. 14ª.	Análisis de condiciones de trabajo de los talleres de conservación
T. 15ª.	Análisis y procedencia en su caso de creación de nuevos puestos
T. 16ª.	Análisis de funciones diferentes al puesto contratado
T. 17ª.	Condiciones de trabajo en la Dirección General de Proveeduría
T. 18ª.	Formulación de manuales de procedimientos de los puestos administrativos de base
T. 19ª.	Criterios para el Catálogo de Puestos de Confianza
T. 20ª.	Catálogo de Puestos de Confianza
T. 21ª.	Trabajadores de Confianza
T. 22ª.	Campañas de Seguridad
T. 23ª.	Evaluación del Plan de Capacitación y Adiestramiento
T. 24ª.	Cursos de capacitación para promoción escalafonaria
T. 25ª.	Convenio de los términos para el apoyo de trabajadores administrativos en concursos de selección de aspirantes

T. 26 ^a .	Gestiones para servicio médico de urgencia Cuernavaca, Morelos
T. 27 ^a .	Gestiones para la construcción de Clínica ISSSTE
T. 28 ^a .	Gestiones para servicios de oftalmología ante el ISSSTE
T. 29 ^a .	Establecimiento de bases para el otorgamiento de crédito en Librerías Universitarias
T. 30 ^a .	Regularización del personal comisionado y reconocimiento del carácter de base
T. 31 ^a .	Elaboración de la lista de peritos
T. 32 ^a .	Límite de licencias
T. 34 ^a .	Pago en efectivo para los trabajadores del CENDI
T. 35 ^a .	Reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE
T. 36 ^a .	Programa Permanente de Medicina Preventiva
T. 37 ^a .	Rama Profesional
T. 38 ^a .	Apoyo a la Secretaría de Acción para la Mujer
T. 39 ^a .	Pago por zona cara
T. 40 ^a .	Zona Geográfica de Cuernavaca, Temixco y Tres Marías, Morelos
T. 41 ^a .	Estacionamientos controlados
T. 42 ^a .	Aplicación del Artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo respecto a las Tiendas UNAM
T. 43 ^a .	Prima dominical para los trabajadores del turno de sábados, domingos y días festivos
T. 44 ^a .	Incentivos para músicos
T. 45 ^a .	Comisión especial para analizar el número de horas por jornada nocturna
T. 46 ^a .	Promoción de Oficiales de Transportes
T. 47 ^a .	Transporte en Ciudad Universitaria
T. 48 ^a .	Transporte FES Cuautitlán y Culhuacanes

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA

Revisión de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas Contractuales

La UNAM y el STUNAM convienen en revisar en un plazo de noventa días naturales, a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los reglamentos que en la actualidad se encuentren vigentes en las Comisiones Mixtas Contractuales.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA

Reglamento de Vigilancia

Inmediatamente después de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM convienen en revisar el Reglamento que define las bases de operación del personal de vigilancia, el que deberá contener los requisitos, funciones y categorías de dicho personal; tomando como base el proyecto que presente el Sindicato o la Institución.

CLÁUSULA TRANSITORIA QUINTA

Revisión de Convenios de Embarcaciones Oceanográficas y Dependencias Foráneas

La UNAM y el STUNAM, revisarán los Convenios Especiales invariablemente al término de la vigencia establecida en cada uno de ellos a partir del proyecto que presente el Sindicato. Si por causas imputables a la Institución no se llevara a cabo la revisión, los beneficios que resulten de la misma se aplicarán a partir de la fecha de su vigencia.

Para las dependencias foráneas, la Institución y el STUNAM convienen en la creación de los puestos cuyas funciones enmarquen en la realización de diversos servicios, en virtud de que en dichas dependencias por las características de su funcionamiento, un trabajador realiza distintas actividades, debiendo convenir la UNAM y el STUNAM las condiciones de trabajo específicas que realicen los mismos y las reclasificaciones que procedan en un plazo que no exceda de 90 días.

De conformidad con la prioridad que fije la UNAM y el STUNAM, se acordarán, en un plazo de 90 días posteriores a la firma del presente Contrato, las condiciones de trabajo del personal administrativo de base de los Ranchos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Los Tuxtlas, Veracruz; la Estación Chamela, Jalisco; el Observatorio Astronómico de Tonantzintla, Puebla y la Estación de Investigaciones Marinas de Cd. del Carmen, Campeche.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEXTA

Bases de Operación de trabajos musicales

En un lapso que no exceda de 90 días a partir de la firma del presente Contrato, ambas partes convienen en que a través de una Comisión Mixta Transitoria Paritaria UNAM-STUNAM que se integrará para tal efecto, se formularán las Bases de Operación de los Trabajos Musicales de la UNAM las cuales formarán parte de este Contrato.

La UNAM y el STUNAM convienen en que las Bases de Operación de la OFUNAM, así como su Catálogo de Puestos, en un plazo de 90 días, se integrarán al documento mencionado, los que a su vez formarán parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

En virtud de que los trabajadores con categoría de Músicos de la OFUNAM por la naturaleza de su trabajo gozan de las vacaciones establecidas en sus Bases de Operación, en lugar de las que establece el Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM otorgará un estímulo anual conforme a la antigüedad de los trabajadores músicos; de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Los que tengan más de quince años de servicios y hasta veinte, cinco días de salario tabular;
- b) Los que tengan más de veinte años de servicios y hasta veinticinco, diez días de salario tabular;
- c) Los que tengan más de veinticinco años de servicios, quince días de salario tabular;
- d) Sobre los días de salario tabular señalados en los incisos anteriores, se aplicará el 47%.

Esta prestación no podrá ser extensiva ni alegada por otros trabajadores administrativos, en virtud de que la misma se otorga por la naturaleza especial de las actividades de los Músicos de la OFUNAM.

CLÁUSULA TRANSITORIA SÉPTIMA

Revisión del Reglamento de Guarderías

La UNAM y el STUNAM convienen en revisar en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Supervisión de Guarderías. Tratándose de las condiciones de trabajo (incluidas las relativas a labores insalubres y peligrosas de Guardería Infantil), la UNAM y el STUNAM convienen en proseguir los trabajos de la Comisión relativa para resolver lo conducente en un plazo de 60 días contados a partir de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA OCTAVA

Aplicación del Reglamento de Comunicaciones y Transportes

La UNAM se compromete a aplicar el presente Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Comunicaciones y Transportes en lo conducente a los trabajadores que prestan sus servicios en la gasolinería Copilco Universidad de su propiedad, señalándose un plazo de 30 días contados a partir de la firma del propio Contrato Colectivo, para precisar con el Sindicato la lista de dicho personal.

Los representantes de la UNAM convienen en aplicar el Reglamento de Comunicaciones y Transportes a todos los trabajadores con categorías de Oficial de Transportes y Oficial de Transportes Especializados, que laboran en dependencias distintas a la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto, habrán de satisfacerse los exámenes y los requisitos establecidos en el Reglamento a que se hace referencia, así como lo estipulado en los acuerdos de julio de 1981, siendo las partes las que deberán resolver los casos planteados.

El Reglamento de Comunicaciones y Transportes podrá revisarse a petición de cualquiera de las partes, UNAM-STUNAM.

CLÁUSULA TRANSITORIA NOVENA

Complementario a diversos reglamentos

En un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato la UNAM y el STUNAM convienen en presentar sus proyectos de reglamentos de las distintas Comisiones Mixtas Permanentes administrativas y el de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que los mismos sean revisados en las Comisiones Mixtas respectivas, en los términos de las Cláusulas Transitorias Tercera y Octava.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMA
Análisis del puesto de Jefe de Servicio

En un plazo no mayor de 60 días contados a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM, evaluarán el puesto de Jefe de Servicio, así como la problemática que surja alrededor del puesto.

La UNAM y el STUNAM convienen a la firma de este Contrato que la totalidad de las plazas del puesto de Jefe de Servicio serán centralizadas en la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad, para una mejor coordinación en la prestación del servicio.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO PRIMERA

Revisión de cédulas de puestos y salarios específicos de los mismos

La UNAM y el STUNAM convienen en revisar en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los niveles tabulares de los siguientes puestos contenidos en el Catálogo de Puestos:

Jefe de Oficina A-04 (en la Sección Escolar)

Profesionista

Jefe de Sección A-05 (en la Sección Escolar)

Esto se realizará previa priorización por parte del área laboral del Sindicato.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SEGUNDA

Retabulación del grupo coral

La UNAM y el STUNAM se obligan a concluir los estudios de retabulación para los músicos cantantes del grupo coral.

De igual forma, las partes se obligan a establecer las bases de operación de los músicos cantantes del grupo coral, para lo cual tomarán como referencia los proyectos que al efecto presenten.

Estos compromisos se ejecutarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO CUARTA

Análisis de condiciones de trabajo de los talleres de conservación

La UNAM y el STUNAM se comprometen en analizar, discutir y convenir lo conducente sobre la problemática de las condiciones de trabajo de los obreros adscritos de los talleres de conservación de la Dirección General de Obras y Conservación, lo anterior se realizará en un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En caso de que el análisis sea positivo, la UNAM destinará los recursos para atender la problemática de las condiciones de trabajo.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA

Análisis y procedencia en su caso de creación de nuevos puestos

Inmediatamente después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM analizarán y discutirán sobre la procedencia o no de la creación de los puestos que a continuación se enlistan. Asimismo, la UNAM y el STUNAM, a través del grupo de trabajo paritario que para el efecto designen, convendrán la priorización para el análisis de cada puesto, acatando los estudios, dictámenes y acuerdos, celebrados entre las partes, con anterioridad.

Aluminero

Asistente de Camarógrafo

Asistente de Realizador

Asistente Dental

Auxiliar de Transporte

Auxiliar de Laboratorio de Investigación Científica

Cajero

Controlador de Asistencia

Corrector de Textos para Radio y T.V.

Delegado de Inventarios

Diseñador Gráfico

Guardaobjetos

Guardavidas

Guionista de Radio y Televisión

Iluminador

Ingeniero en Mantenimiento

Jefe de Área de la Investigación Científica

Jefe de Foro

Jefe de Iluminación

Jefe de Mantenimiento

Jefe de Oficina de Archivo General

Jefe de Oficina Profesionista

Jefe de Sección de Archivo

Jefe de Sección Profesionista

Jefe de Taller de Jardinería

Jefe de Taller de la Investigación Científica

Jefe de Tramoya

Jefe de Vestuario

Jefe Videoteca

Laboratorista para la Investigación Científica

Locutor Productor

Ludotecario

Manejador de Fondos

Manejador de Fondos y Nómina

Mecánico en Mantenimiento de Aparatos Dentales

Musicalizador

Oficinista de Personal

Operador de Equipos Periféricos en Red

Operador de Grúa

Operador de Máquina Podadora

Operador en Sistemas Hidroneumáticos

Paramédico

Productor

Productor Asistente de Producción

Proyeccionista de Cine Profesional

Realizador

Redactor para Radio y T.V.

Restaurador de Copias Fílmicas

Subjefe de Iluminación

Subjefe de Tramoya

Taquillero

Técnico Acuicultor

Técnico Auxiliar de la Investigación Científica

Técnico Bibliotecario

Técnico Forense

Técnico de Foro

Técnico de Mantenimiento

Técnico Electricista

Técnico en Actividades Museográficas

Técnico en Archivo

Técnico en Costura Teatral y Realización

Técnico en Hidráulica

Técnico en Iluminación

Técnico en Implementos Deportivos de Fútbol Americano

Técnico en Informática

Técnico en Protección Civil

Técnico Teatral

Técnico Tramoyista

Técnico Traspunte

Técnico en Urgencias Médicas

Utilero

Videotecario

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SEXTA

Análisis de funciones diferentes al puesto contratado

La UNAM no podrá modificar funciones, niveles, categorías ni denominaciones de ningún trabajador sin la previa aprobación de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores.

La Comisión Mixta Permanente de Tabuladores resolverá en un plazo de 180 días contados a partir de la firma de este Contrato, el problema relativo a los trabajadores que realicen funciones diferentes al puesto contratado, siendo siempre esta ubicación en beneficio de los trabajadores de conformidad con los acuerdos pactados el 26 de junio de 1984.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SÉPTIMA

Condiciones de trabajo en la Dirección General de Proveduría

En un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM analizarán y en su caso convendrán lo procedente respecto de las condiciones de trabajo del personal administrativo de base del área de imprenta de la Dirección General de Proveduría, conforme al proyecto que presentó el Sindicato.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO OCTAVA

Formulación de manuales de procedimientos de los puestos administrativos de base

La UNAM y el STUNAM se comprometen a formular, discutir y convenir los manuales de procedimientos de los puestos administrativos de base, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO NOVENA

Criterios para el Catálogo de Puestos de Confianza

La Comisión Mixta Permanente de Tabuladores observará los siguientes criterios para adaptar el Catálogo de Puestos de Confianza de las siguientes plazas:

1. Todas aquellas plazas que actualmente sean de base y que revistan características legales de confianza se dictaminarán como plazas de confianza. Todas aquellas plazas que actualmente sean de confianza y que revistan características legales de base se dictaminarán como plazas de base.
2. La Universidad se compromete a crear tantas plazas nuevas como aquellas que siendo actualmente de base sean dictaminadas como plazas de confianza por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, con montos y salarios equivalentes.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMA

Catálogo de Puestos de Confianza

La UNAM se obliga con el Sindicato a entregar en un plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la firma del presente Contrato, el proyecto de Catálogo de Puestos del Personal de Confianza que labora en la Institución.

Las características y la proporción del personal de confianza estarán supeditados a los acuerdos que se tomen sobre el particular en la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores en relación al Catálogo del Personal de Confianza al que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO PRIMERA

Trabajadores de Confianza

La UNAM no contratará ninguna plaza de confianza para la realización del trabajo reservado para los trabajadores administrativos de base en los términos de este Contrato.

La UNAM y el STUNAM convienen en integrar una Comisión Mixta Transitoria a fin de iniciar el análisis de los casos que presente el Sindicato de los trabajadores contratados como de confianza y que a su juicio desarrollen labores de base, debiendo concluirse el análisis en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

A fin de resolver sobre la naturaleza de la contratación de los casos que habrán de ser revisados, se observarán los lineamientos establecidos en la Cláusula Transitoria Vigésima y demás relativas aplicables al presente Contrato Colectivo.

Terminado el análisis particular de cada uno de los casos sometidos a la consideración de esta Comisión Mixta Transitoria, se procederá a dictaminar como plaza de base a aquellas que revistan características legales de base.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA

Campañas de Seguridad

La UNAM y el STUNAM realizarán entre otros tópicos cursos de educación sexual, de protección y seguridad y campañas de difusión de los mismos en las instalaciones universitarias.

Para fortalecer el resultado del Programa de Educación Abierta para Adultos, la UNAM y el STUNAM, a través de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, se comprometen a establecer en un plazo no mayor a 30 días hábiles, un programa que permita captar y atender a los trabajadores que por una u otra razón no han concluido su educación básica y así lo soliciten.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO TERCERA

Evaluación del Plan de Capacitación y Adiestramiento

La UNAM y el STUNAM en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente Contrato, harán una evaluación del Plan de Capacitación y tomarán los acuerdos necesarios, realizándose las adecuaciones para que éste continúe sus trabajos y logre sus objetivos.

Para tal fin, la UNAM proporcionará al Sindicato, previamente a la programación de cada curso, la información sobre los cambios tecnológicos vinculados con la materia y los instrumentos de trabajo del personal administrativo de base, que esté introduciendo.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTA

Cursos de capacitación para promoción escalafonaria

Para atender la demanda de los trabajadores administrativos de base que aspiren a capacitarse en un puesto superior al que están desempeñando, en un plazo que no exceda de 60 días, contados a partir de la firma del presente Contrato, la UNAM y el STUNAM a través de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, discutirán, convendrán y pondrán en funcionamiento un programa de Capacitación para este propósito. Este programa se iniciará con la aprobación por parte de la CMPCA de los cursos de promoción para los siguientes puestos: Oficial de Servicios Administrativos, Secretario, Auxiliar de Enfermera, Oficinista de Servicios Escolares, Bibliotecario, Auxiliar de Laboratorio, Laboratorista, Almacenista, Operador de Máquina Registradora, Oficial de Imprenta, Vigilante, Jefe de Servicio, Asistente Educativo, Cocinero, Operador de Aparatos Audiovisuales, Plomero, Jardinero, Electricista, Herrero, Oficial de Transporte Especializado, Prefecto, Multicopista, Dibujante, Oficial Carpintero, Oficial Herrero, Oficial Electricista, Oficial Plomero, Oficial Mecánico, Fotógrafo, Encuadernador, Prensista, Jefe de Sección, Jefe Administrativo, Jefe de Oficina, Técnico, Jefe de Sección de Imprenta, Auxiliar de Contabilidad, Jefe de Bomberos, Jefe de Biblioteca, Fogonero, Asistente de Librería, Jefe de Taller, Supervisor, Traductor, Marcador de Precios, Auxiliar de Recibo General, Auxiliar de Inventarios, Verificador de Inventarios, Maquinista, Mecánico, Pintor, Cerrajero, Soldador, Oficial de Transporte, Ayudante de Cocina, Operador de Unidad Móvil, Vigilante Radio Operador, Oficial Soldador, Tapicero, Bombero, Cajista Formador, Corrector, Estadígrafo, Jefe de Laboratorio, Linotipista, Redactor, Tipógrafo, Operador de Computadora Electrónica PUC, Técnico en Fabricación de Aparatos y Equipo de Investigación, Técnico Electromecánico, Técnico en Electrónica, Técnico Mecánico de Precisión, Ayudante de Imprenta, Auxiliar Forense, discutiendo la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento (CMPCA), la posibilidad de integrar otros puestos a este proceso.

Para estos cursos de capacitación, la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento (CMPCA), acordará las características, requisitos, así como la integración de los grupos respectivos.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO QUINTA

Convenio de los términos para el apoyo de trabajadores administrativos en concursos de selección de aspirantes

La UNAM a través de las autoridades de cada dependencia solicitará al STUNAM por conducto de las delegaciones sindicales con 60 días de anticipación a la aplicación de los exámenes de los concursos de selección de aspirantes el número de trabajadores administrativos que auxilien en dichos procesos las veces que se requieran, cuando lo anterior sea necesario y en los lugares en donde se lleve a cabo.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO SEXTA

Gestiones para servicio médico de urgencia Cuernavaca, Morelos

La UNAM y el STUNAM realizarán las gestiones necesarias, a efecto de que las instancias del Sector Salud más cercanas a sus centros de trabajo, tanto Federales como Estatales, de Cuernavaca, Morelos, otorguen el servicio médico de urgencia para los trabajadores de la UNAM.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO SÉPTIMA

Gestiones para la construcción de Clínica ISSSTE

En tanto se construye la Clínica del ISSSTE en zona cercana a la FES Cuautitlán que la UNAM y el STUNAM han venido gestionando, y cuya gestión intensificarán a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo; la Institución solicitará de inmediato ante el ISSSTE, el IMSS y S.S., que en los casos de urgencias y/o emergencias de los trabajadores de la FES Cuautitlán, CUSI Almaraz, Clínica Odontológica de Cuautitlán Izcalli, Estación Geomagnética en Teoloyucan y del Rancho Cuatro Milpas, sean atendidos en los Centros Hospitalarios de la Quebrada o Lomas Verdes y el Hospital General (Gral. José Vicente Villada de la S.S.), siendo válidas las incapacidades médicas que ahí se expidan.

Igualmente los trabajadores y sus beneficiarios de la FES Cuautitlán y Rancho Cuatro Milpas que así lo acrediten tendrán derecho a consulta médica gratuita en el Centro Universitario de Salud Integral (CUSI), que se encuentra en los terrenos de la Facultad.

Lo anterior quedará sin efecto una vez construida la Clínica Hospital en las inmediaciones de la FES Cuautitlán.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO OCTAVA

Gestiones para servicios de oftalmología ante el ISSSTE

La UNAM y el STUNAM realizarán gestiones ante el ISSSTE a fin de que se proporcionen los servicios de optometría y oftalmología en el local que al efecto destine el STUNAM en sus instalaciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA

Establecimiento de bases para el otorgamiento de crédito en Librerías Universitarias

La UNAM otorgará a sus trabajadores créditos para la adquisición de libros, en Librerías Universitarias, estableciendo las bases respectivas en 60 días hábiles contados a partir de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMA

Regularización del personal comisionado y reconocimiento del carácter de base

En un plazo de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, la UNAM con intervención del Sindicato, regularizará la adscripción definitiva en la forma más favorable a los trabajadores que se encuentren comisionados en dependencias diferentes a las de su adscripción a través de la Comisión Mixta Permanente de Regularización.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO PRIMERA

Elaboración de la lista de peritos

Las listas mencionadas en las Cláusulas 22 y 103, se integrarán a los 30 días siguientes a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo en el seno de las Comisiones Mixtas Permanentes de Conciliación y de Escalafón, respectivamente. De requerirse peritos para otras Comisiones Contractuales, y por acuerdo de las partes, la designación de los mismos se ajustará a las disposiciones en esta Cláusula; en este caso el plazo de 30 días señalados se computará a partir del acuerdo correspondiente.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO SEGUNDA

Límite de licencias

La UNAM tendrá un plazo perentorio de noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para reintegrar a sus puestos de base a los trabajadores que se encuentren en licencia sin goce de salario, que hayan rebasado el año de duración, de no cumplimentarlos se obliga a conceder de inmediato la base en los puestos relativos a los trabajadores que estén supliendo a aquéllos.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO CUARTA

Pago en efectivo para los trabajadores del CENDI

De manera excepcional y atendiendo a la naturaleza específica de trabajo que realiza el personal administrativo de los CENDI, la UNAM conviene en hacer efectivo el importe de los cheques quincenales relativos al pago de los salarios, a voluntad expresa del trabajador que lo requiera.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO QUINTA

Reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE

La UNAM y el STUNAM realizarán un estudio para analizar casuísticamente la lista de las personas señaladas en la lista anexa y en el caso de que hayan prestado servicios a la Institución con anterioridad, a la fecha en que fueron incorporados a las nóminas y para el caso de reconocimiento de su antigüedad se gestionará la misma ante el ISSSTE. El estudio aquí citado quedará concluido a más tardar 90 días después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO SEXTA

Programa Permanente de Medicina Preventiva

La UNAM acuerda con el STUNAM el impulso de una campaña de Medicina Preventiva, a partir de las propuestas que al efecto presenten las partes.

Como parte de la Campaña de Medicina Preventiva, la UNAM realizará las gestiones necesarias a efecto de que la CLIDDA del ISSSTE atienda al mayor número de trabajadores administrativos de base que permita su capacidad y su normatividad.

La UNAM y el STUNAM gestionarán ante las instituciones del Sector Salud, los apoyos necesarios para la organización y ejecución de tal campaña.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO SÉPTIMA

Rama Profesional

En relación con la situación laboral general de los trabajadores administrativos de base ubicados en la Rama Profesional, la UNAM y el STUNAM acuerdan que en un plazo de 90 días concluirán

los estudios necesarios para el mejor desarrollo de las labores de estos trabajadores, para lo cual tomarán como base para la conclusión de los estudios referidos, entre otros aspectos: las categorías existentes, los niveles salariales vigentes y los profesiogramas aplicables.

Para tal efecto las partes considerarán los antecedentes que sobre la materia bilateralmente se tienen pactados y los estudios que ambas representaciones presenten.

En caso de ser positivos los resultados de dichos estudios, se aplicarán los beneficios respectivos preferentemente al 1o. de enero de 1993.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO OCTAVA

Apoyo a la Secretaría de Acción para la Mujer

La UNAM, de acuerdo con sus posibilidades, apoyará a la Secretaría de Acción para la Mujer a fin de llevar a cabo el logro de las actividades del Centro de Atención de la Mujer. Lo anterior conforme a lo que convengan las partes.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMO NOVENA

Pago por zona cara

En un plazo de 90 días contados a la firma del presente Contrato Colectivo, la UNAM y el STUNAM, realizarán un análisis de campo para determinar la procedencia o no de asignación de Zona Cara, para los trabajadores de Cuautitlán y Teoloyucan, Estado de México. De ser positivo el resultado, este complementario salarial se aplicará con efecto retroactivo al 1o. de noviembre de 1991.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMA

Zona Geográfica de Cuernavaca, Temixco y Tres Marías, Morelos

La UNAM y el STUNAM convienen que en un plazo de 90 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, concluirán el estudio que sobre Zona Geográfica de Cuernavaca, Temixco y Tres Marías, Morelos se había iniciado en 1989 y para tal efecto se integrará una Comisión Paritaria de la UNAM y el STUNAM. Los beneficios que se acuerden para los trabajadores como consecuencia del estudio tendrán vigencia a partir del 1o. de noviembre de 1991.

En lo relativo a la vivienda, transporte, guardería, cursos de capacitación y demás puntos acordados con el Secretario Administrativo el día 24 de octubre de 1990 se tomará como base los planteamientos contenidos en la Cláusula Nueva 9 de la propuesta del STUNAM, así como vales de despensa para canje en cualquier tienda.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO PRIMERA

Estacionamientos controlados

La UNAM y el STUNAM acuerdan revisar el Convenio de Estacionamientos Controlados en un término de 60 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La UNAM solicitará al STUNAM los trabajadores que requiere para laborar en los estacionamientos controlados.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA

Aplicación del Artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo respecto a las Tiendas UNAM

De conformidad con el Artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, la UNAM y el STUNAM, convienen que en un plazo de 60 días, se instalará con la participación paritaria de representantes tanto de la propia Institución, como de los trabajadores, la Comisión Mixta Permanente de Sistema de Tiendas de Autoservicio UNAM, la cual convocará a estos representantes para que formulen el Convenio en el que se determine la participación que a los trabajadores corresponde en los términos de dicho precepto legal.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO TERCERA

Prima dominical para los trabajadores del turno de sábados, domingos y días festivos

A los trabajadores contratados para laborar en el turno de sábados, domingos y días festivos el porcentaje de la prima dominical, se les pagará en forma proporcional a las horas trabajadas en domingo.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO CUARTA

Incentivos para músicos

La UNAM acepta que en un término de 90 días tomará las medidas pertinentes para asegurar el instrumental de los músicos de la OFUNAM.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO QUINTA

Comisión especial para analizar el número de horas por jornada nocturna

La UNAM y el STUNAM convienen en integrar de inmediato una Comisión transitoria especial que se encargue de analizar y dictaminar en un plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo lo relativo al número de horas que corresponda laborar a trabajadores que presten sus servicios en jornadas nocturnas, en las ramas de Administración, Profesional, Especializada Técnica y Especializada Obrera, asimismo analizarán sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud del Sindicato para que los Vigilantes nocturnos con jornada terciada, puedan descansar un día fijo de la semana.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO SEXTA

Promoción de Oficiales de Transportes

La UNAM y el STUNAM convienen en instruir a sus representantes en la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento para que instrumenten un curso de capacitación para Oficiales de Transportes a fin de que en función de las posibilidades presupuestarias de la Institución sean evaluados y en su caso promovidos, previa aprobación de la evaluación a Oficiales de Transporte Especializado.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA

Transporte en Ciudad Universitaria

La UNAM y el STUNAM convienen en mejorar el servicio de transporte de Ciudad Universitaria y que se proporciona a la propia comunidad, de conformidad con los acuerdos a que llegue la comisión bilateral, nombrada para tal efecto, así como la firma del Reglamento respectivo.

Independientemente de cualquier acuerdo a que se llegue, queda perfectamente claro que el servicio se dará con trabajadores de base de la UNAM ya que no hay el menor interés de la Institución en reubicar o suprimir la fuente de trabajo de los Oficiales de Transporte Especializados.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUADRAGÉSIMO OCTAVA

Transporte FES Cuautitlán y Culhuacanes

En un lapso que no exceda de 30 días a partir de la firma del presente Contrato, la UNAM realizará las gestiones correspondientes a fin de que se pudiera establecer un convenio con las Autoridades Municipales de Cuautitlán México y Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, con el objeto de que se amplíe el servicio de transporte y se cubran los circuitos escolares que comprende la FES Cuautitlán, considerando: Campo 4, CAT, Clínica Odontológica y Campo I.

El transporte de la Unidad Habitacional STUNAM Culhuacanes a C.U., se mantendrá en las condiciones en que se viene prestando.